



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Tipo de Documento: POLIZA
Póliza Número: 3412200001158
Endoso Número: 0

Contratante: CENTRAL SALTILLO, S.A. DE C.V. R.F.C. : CSA981214TXA
y/o : C.P. : 06500
Domicilio: AV. PASEO DE LA REFORMA 505, PISO 30, CUAUHEMOC, CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO

Desde 25/MAYO/2022 a las 00:00 hrs. Hasta 25/MAYO/2023 a las 00:00 hrs.	Clave del agente 5520	Nombre del Agente: DIRECTA MITSUI SUMITOMO
--	--------------------------	---

Fecha de emisión: 20/MAYO/2022	Forma de pago: MENSUAL	Moneda: U. S. D.	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5520
-----------------------------------	---------------------------	---------------------	------------------------------	--------------------------

Prima neta:	% Financ	Pago fracc:	Gastos de Expedición:	%	I V A :	Prima Total:
-------------	----------	-------------	-----------------------	---	---------	--------------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Mapfre México, S.A., en lo sucesivo denominada la "Compañía", asegura a la persona arriba mencionada, en lo sucesivo denominada como el "Asegurado" contra pérdidas y daños causados, de conformidad con las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza, teniendo preferencia ésta última sobre la anterior.

DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ANEXAS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.
ESTA POLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIJA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



**Central Saltillo, S.A. de C.V.
Y OTROS COMO SE INDICA EN LA PRESENTE**

(en lo sucesivo denominada el "Asegurado")

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA, POR PRODUCTOS, CONTAMINACIÓN,
PATRÓN Y AUTOMÓVIL EN EXCESO**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA, POR PRODUCTOS, CONTAMINACIÓN, PATRÓN Y
AUTOMÓVIL EN EXCESO**

ANEXO DE LA PÓLIZA

NO. DE PÓLIZA:	3412200001158
ASEGURADO :	Central Saltillo, S.A. de C.V. y cualquier asociación, coinversión, compañía subsidiaria, afiliada, asociada, aliada, controlada o propia, sociedad, firma, organización u otra entidad como exista ahora o que se constituya, forme o adquiera en lo sucesivo donde Central Saltillo, S.A. de C.V. tenga una participación.
DIRECCIÓN FISCAL:	Av. Paseo de la Reforma # 505 Piso 30 Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc 06500 México, CDMX
GIRO:	Como se declaró ante la Aseguradora
PERIODO DE SEGURO:	Desde: 25 de mayo, 2022 a las 00:00 horas, Tiempo Estándar Local. Hasta: 25 de mayo, 2023 a las 00:00 horas, Tiempo Estándar Local.
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:	US\$85,053,000 en cualquier siniestro pero en el agregado durante el Período de Aseguramiento, por separado con relación a la Responsabilidad por Productos y la Responsabilidad por Contaminación.
DEDUCIBLE:	No aplica , que no sea con relación a la Sección D (Responsabilidad del Patrón) en donde la indemnización se proporcionará en exceso de los montos especificados en ella.
PRIMA:	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
LÍMITES TERRITORIALES:	Todo el Mundo, incluyendo viajes de negocios temporales del asegurado en el extranjero pero excluyendo las operaciones con domicilio en los Estados Unidos de América, sus territorios y dominios así como en Canadá.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA, POR PRODUCTOS, CONTAMINACIÓN, PATRÓN Y AUTOMÓVIL EN EXCESO

1. CLÁUSULA DE OPERACIÓN

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por su responsabilidad de pagar daños y pérdidas financieras a consecuencia de lesiones o daños (incluyendo costos, honorarios y gastos del demandante) de conformidad con la ley de cualquier país; sin embargo, con relación a cualquier sentencia, laudo, pago o liquidación hecha dentro de los países que operan de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o cualquier orden en cualquier lugar del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, laudo, pago o liquidación, ya sea total o parcialmente) aplicarán las siguientes Condiciones Adicionales y Exclusiones.

(a) Los Costos de Defensa se consideran que estarán incluidos dentro del Límite de Indemnización.

(b) Los aseguradores no serán responsables por reclamaciones que surjan de:

- (i) Lesión o daño causado directa o indirectamente por escape o contaminación;
- (ii) el costo de retirar, anular o limpiar el escape o sustancias contaminantes;
- (iii) multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares;
- (iv) Lesiones a cualquier persona con un contrato de trabajo o de aprendizaje o la prestación de servicios de mano de obra, solamente servicios, al Asegurado, donde dichas lesiones surjan de la ejecución de dicho contrato.

Sujeto en todo los demás aspectos a los términos y Exclusiones de esta póliza que no serán considerados de ninguna forma que invalidan, modifican o cambian las cláusulas (a) y (b) anteriores.

Esta indemnización aplica únicamente a dicha responsabilidad como se define por cada Sección asegurada de esta Póliza que surja del Negocio y que ocurra dentro de los Límites Territoriales especificados en el Anexo, siempre sujeta a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y de la Póliza en su conjunto.

Para efectos de la determinación de la indemnización otorgada:

1.1 "Lesión" significa muerte, lesión corporal, enfermedad o padecimiento, incluyendo daño físico, lesión mental, angustia mental, conmoción, miedo, humillación, falso ataque, invasión del derecho de privacidad, detención, encarcelamiento falso, falso desalojo, denuncia falsa, discriminación, calumnia y difamación así como desprestigio de persona o para cualquier persona; amenaza seguida de violencia física no cometida por el Asegurado o de acuerdo a sus instrucciones, a menos que se cometa con el propósito de evitar o eliminar peligro a personas o propiedad.

En cuanto a las Secciones A, B y C solamente, en caso de reclamaciones por lesiones derivadas de una lesión latente, enfermedad latente, padecimiento latente o una incapacidad latente, dicha lesión, enfermedad, padecimiento o incapacidad con respecto a cada reclamación, se considerará que ha ocurrido en el día que dicha lesión, enfermedad, padecimiento o incapacidad fue diagnosticada médicamente por primera vez.

1.2 "Daño" significa:

1.2.1 pérdida física, destrucción ó daño a bienes materiales, incluyendo la pérdida del uso de los mismos, en cualquier momento resultante de ello;

1.2.2 interferencia con cualquier servidumbre, servidumbre hipotética, derecho de aire, luz, agua o paso, interrupción del tráfico, molestias, intrusión, pérdida de servicios, destrucción o cualquier causa similar.

- 1.3 "Contaminación" significa contaminación de la atmósfera o de cualquier agua, tierra u otro bien material;
- 1.4 "Producto" significa cualquier bien después de que ha salido de la custodia o control del Asegurado, que ha sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, ofrecido, modificado o reparado por o en representación del Asegurado pero no incluirá alimentos o bebidas proporcionados por el Asegurado o en su representación, básicamente a los empleados del Asegurado como una prestación al personal.

2. INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

La indemnización otorgada cubre a:

- 2.1 a petición del Asegurado, cualquier parte que celebre un contrato con el Asegurado para cualquier propósito del Negocio pero solamente en la medida requerida por dicho contrato de otorgar dicha indemnización y siempre sujeto a las disposiciones de las Cláusulas 8.3.3, 16.2 y 16.14;
- 2.2 funcionarios del Asegurado(s), en su facultad en el negocio por su responsabilidad que se derive del cumplimiento del negocio y/o en su capacidad privada derivada de su contratación temporal de los empleados del Asegurado;
- 2.3 empleados, que no sean los Funcionarios del Asegurado, por actos dentro del alcance de su contratación por parte del Asegurado(s) o mientras cumplan con los deberes relacionados con la conducción del Negocio del Asegurado;
- 2.4 a solicitud del Asegurado, cualquier persona o empresa por su responsabilidad que se derive del cumplimiento de un contrato para proporcionar mano de obra, solamente servicios, al Asegurado;
- 2.5 funcionarios, Comité y miembros de las organizaciones del comedor, sociales, deportivas, médicas, primeros auxilios, supresión de incendios y de asistencia social, en su respectiva capacidad como tales;
- 2.6 se agregan los siguientes Asegurados Adicionales y una Renuncia de Subrogación a su favor:
 - 2.6.1 Compañías subsidiarias o subordinadas de Central Saltillo, S.A. de C.V o contra sus directores, funcionarios, empleados o miembros de sus familias;
 - 2.6.2 Mitsui & Co., Ltd. y todas las compañías subsidiarias y afiliadas;
 - 2.6.3 Tokyo Gas Co., Ltd. y todas las compañías subsidiarias y afiliadas;
 - 2.6.4 Chubu Electric Power Falcon B.V. y todas las compañías subsidiarias y afiliadas;
 - 2.6.5 Tohoku Power Investment Company B.V. y todas las compañías subsidiarias y afiliadas;
 - 2.6.6 Comisión Federal de Electricidad y todos sus cesionarios, filiales, agentes, funcionarios, directores, empleados, aseguradoras o emisoras de pólizas, incluyendo una renuncia de cualquier derecho de las aseguradoras con respecto a alguna contra demanda con respecto a cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de las Personas aseguradas conforme a dichas pólizas, y todos los Asegurados;
 - 2.6.7 Compañía Mexicana de Gerencia y Operación, S.A. de C.V.
 - 2.6.8 Mitsui & Co. Power Development and Management Americas, S. de R.L. de C.V. y sus afiliadas y representantes;
 - 2.6.9 MT Falcon Holdings Company, S.A.P.I. de C.V. y sus afiliadas y representantes;

2.6.10 cualquier otra parte a quien Central Saltillo, S.A. de C.V haya aceptado renunciar a sus derechos de subrogación conforme a cualquier contrato por escrito, antes de la pérdida.

- 2.7 los representantes personales de los bienes de cualquier persona indemnizada como se dispone en esta Cláusula 2 respecto de la responsabilidad incurrida por dichas personas;
- 2.8 cualquier persona o personas u organización u organizaciones que el Asegurado está obligado a incluir como asegurado adicional conforme a esta póliza como resultado de cualquier contrato o acuerdo, pero solamente con respecto a la responsabilidad que se derive de las operaciones del Asegurado o instalaciones propiedad del Asegurado o que sean rentados por el mismo.

En la inteligencia, siempre, de que dichas personas o partes deberán observar, cumplir y estar sujetas a los términos, Condiciones y Exclusiones de esta póliza como si fueran el Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o parte establecida como el Asegurado en esta Sección es indemnizada por separado con respecto a las reclamaciones hechas en contra de ellas por cualquier otra, sujeto a la responsabilidad total de la Aseguradora no excediendo los Límites de Indemnización establecidos.

4. GASTOS DE DEFENSA

La Aseguradora pagará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo de la Aseguradora ("Costos de Defensa").

- 4.1 durante la investigación, defensa o convenio;
- 4.2 como resultado de la representación en cualquier indagatoria, averiguación u otros procesos con relación a cuestiones que tengan una relación directa;

cualquier siniestro que constituya o pueda constituir una indemnización de esta Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de la Aseguradora de pagar daños (incluidos los costos, honorarios y gastos de los demandantes) no excederá la suma indicada en el Anexo con respecto a cualquier siniestro o serie de siniestros que surjan de una causa que los origine; sin embargo, de conformidad con la Sección B y C, los Límites de Indemnización representan la responsabilidad total de la Aseguradora con relación a todos los siniestros.

Los Costos de Defensa se pagarán además de los Límites de Indemnización, que no sean los especificados en la Cláusula 1 (a), en contrario.

En caso de que la responsabilidad derivada de la misma causa origen, constituya la indemnización de más de una Sección de esta póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, en la inteligencia, siempre, que el monto total de la responsabilidad de la Aseguradora no excederá el Límite de Responsabilidad mayor disponible conforme a cualquiera de las Secciones que brinden indemnización.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD PÚBLICA

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de conformidad con la Cláusula de Operación por y/o derivado de Lesión y/o Daño que ocurran durante el Período de Seguro pero no contra la responsabilidad derivada de:

- 6.1 contaminación;

6.2 o con relación a cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXTENSIONES

7.1 NEGLIGENCIA MÉDICA (aplicable solamente a Tratamiento de Primeros Auxilios)

Se entiende y conviene que el Asegurado también se indemniza por esta Sección por Lesión que ocurra durante el Período de Seguro causada por negligencia médica o por cualquier acto negligente u omisión en los servicios médicos profesionales prestados por el Asegurado con relación a la prestación de tratamiento de primeros auxilios pero sólo en el grado que dicha responsabilidad no esté asegurada por cualquier otro seguro de negligencia.

Esta extensión esta sublimitada a 10,000,000 por cualquier siniestro

7.2 RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS (EXCESO Y / O DIFERENCIA EN LAS CONDICIONES)

Independientemente de cualquier cosa dispuesta en contrario en la Exclusión 8.1 de esta Sección, se entiende y conviene que esta Sección de la Póliza se amplía para incluir, dentro del Límite de Indemnización especificado en el Anexo, Responsabilidad de Automóvil en una base en exceso, sujeto a una Póliza de Responsabilidad de Automóvil local subyacente que tiene un límite equivalente a USD\$25,000.

7.3 CAMPOS ELECTRO MAGNÉTICOS

Se entiende y conviene que esta Sección se amplía para indemnizar al Asegurado con respecto a las reclamaciones hechas contra él durante el Período de Seguro y notificadas por escrito a la Aseguradora durante el mismo Período de Seguro por Lesión y/o Daño que surja de Campos Electro-Magnéticos causados por el Negocio del Asegurado.

En la inteligencia, siempre, que esta Póliza no cubrirá la responsabilidad:

7.3.1 con relación a la disminución del valor de los bienes.

7.3.2 con respecto de la Lesión o Daño que ocurre antes del inicio de esta Póliza.

Para los propósitos de esta Extensión, el Límite de Indemnización representa la cantidad total de la responsabilidad de la aseguradora durante el Período de Seguro y será inclusiva de todos los costos y gastos.

Esta extensión de cobertura está sub-limitada a \$36,000,000 por cualquier siniestro.

Fecha Retroactiva: 19. de Noviembre, 2001 (Fecha de Operación Comercial).

8. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta Sección no ampara la responsabilidad:

8.1 que surja de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque del Asegurado o a favor del Asegurado, que no sea la responsabilidad:

8.1.1 causada por el uso de cualquier herramienta o parte de formado de planta o anexa o utilizada con relación a cualquier vehículo de motor o remolque;

8.1.2 que resulte de la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque;

8.1.3 por daños a cualquier puente, puente colgante, camino o cualquier cosa menor causados por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque o la carga sobre el mismo;

8.1.4 que resulte de cualquier vehículo de motor o remolque que esté temporalmente bajo la custodia o control del Asegurado con el propósito de estacionarse;

en la inteligencia, siempre de que no se otorga ninguna indemnización contra responsabilidad asegurable obligatoria por legislación o por la cual el gobierno u otra autoridad han aceptado responsabilidad

8.2 que resulten de la propiedad, posesión o uso del Asegurado o a nombre del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o aerodeslizadores (que no sean con respecto a las embarcaciones que no excedan cinco metros de eslora y entonces solamente mientras estén en canales interiores);

8.3 por daños a bienes propios, rentados o contratados o conforme a contratación compra o en préstamo para el Asegurado o en contrario, bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado que no sean:

8.3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) temporalmente ocupadas por el Asegurado para trabajo en ellas (pero no se otorga indemnización por Daños a esa parte de la propiedad en la cual el Asegurado está trabajando y que resulte de dicho trabajo);

8.3.2 ropa y efectos personales que pertenezcan a los empleados y visitantes del Asegurado;

8.3.3 las instalaciones arrendadas por el Asegurado en la medida de que el Asegurado sería considerado responsable a falta de un convenio específico;

SECCIÓN B – RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

9. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de conformidad con la Cláusula de Operación por y/o que resulten de Lesión y/o Daño que ocurra en su totalidad durante el Período de Seguro y que surja de la Contaminación pero solamente en la medida en que el Asegurado puede demostrar que dicha contaminación:

9.1 fue el resultado de un evento súbito, específico, identificable que ocurrió durante el Período de Seguro;

9.2 no fue el resultado directo de la omisión del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir tal Contaminación.

10. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A8 y C12, y tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de:

10.1 Daños a las instalaciones actualmente o en cualquier momento previamente propiedad del Asegurado o arrendadas por el Asegurado.

10.2 Daños a la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones actualmente o en cualquier momento previamente propiedad del Asegurado o rentadas por el Asegurado o en contrario bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

SECCIÓN C – RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

11. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de conformidad con la Cláusula de Operación por y/o como resultado de Lesión y/o Daño que ocurran durante el Período de Seguro pero solamente contra la responsabilidad que surja o que se relacione con cualquier Producto y no contra la responsabilidad que resulte de Contaminación.

Se entiende y conviene que la Aseguradora indemnizará al Asegurado con respecto a las pérdidas ocurridas durante el Período de Seguro por Lesión a terceros y/o Daño a terceros que surjan solamente de cualquier variación en el suministro de electricidad por parte del Asegurado durante el Período de Seguro.

En la inteligencia, siempre de que:

- 11.1 dicha interrupción, variación o fluctuación no haya sido el resultado directo de la omisión del Asegurado de mantener, reemplazar o renovar de manera adecuada, su planta y/o equipo de generación y/o transmisión en una condición satisfactoria.
- 11.2 dicha interrupción, variación o fluctuación haya sido el resultado de la incapacidad de generación por parte del Asegurado para cumplir con la demanda.
- 11.3 dicha interrupción, variación o fluctuación haya sido el resultado directo de daño físico a la planta o equipo de generación y/o transmisión propiedad del Asegurado o de los cuales el asegurado sea responsable, que resulte de un acto negligente específico u omisión por parte Asegurado.
- 11.4 todas las pérdidas derivadas de las obligaciones contractuales se excluyen a partir de ahora.

Si la Aseguradora determina que en virtud de las disposiciones de esta Extensión, alguna reclamación no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Asegurado.

Esta Cláusula no ampliará este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta conforme a este Seguro, en el caso de que esta Cláusula no hubiese sido incorporada en el presente.

12. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad:

- 12.1 por daños a cualquier producto o parte del mismo;
- 12.2 por costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier producto o parte del mismo y/o cualquier pérdida financiera como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
- 12.3 derivada del retiro de cualquier producto o parte del mismo del mercado;
- 12.4 que resulte de cualquier Producto o parte del mismo que con el conocimiento del Asegurado tenga el propósito de ser incorporado en la estructura, la maquinaria o controles de cualquier aeronave.

13. EXCLUSIÓN APLICABLE SOLAMENTE A LAS SECCIONES A, B y C

Las secciones A, B y C no proporcionan indemnización con respecto a la responsabilidad por y/o como resultado de Lesión a cualquier persona conforme a un contrato de trabajo o de aprendizaje con la prestación de los servicios de mano de obra, solamente servicios, al Asegurado cuando dicha Lesión resulte de la ejecución de dicho contrato.

SECCIÓN D - RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN

14. SECCIÓN D - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de conformidad con la Cláusula de Operación, pero solamente por Lesión a cualquier persona

- 14.1 conforme a un contrato de trabajo o de aprendizaje con el Asegurado.

- 14.2 contratada por el Asegurado para cumplir con un contrato que constituya la prestación de mano de obra,

solamente cuando dicha Lesión sea el resultado de la ejecución de dicho contrato y ocurra durante el Período de Seguro.

Se entiende y conviene que la indemnización dispuesta por esta Sección será en exceso de USD\$5,000 por cada siniestro o del límite de las prestaciones pagaderas de conformidad con la Ley de Compensación a Trabajadores, lo que sea mayor.

15. SECCIÓN D - EXCLUSIONES

Esta sección no cubre la responsabilidad por reclamaciones que resulten de:

- 15.1 una enfermedad o padecimiento profesional (incluyendo discapacidad subsecuente o muerte) sufridos por cualquier empleado del Asegurado que resulte fuera del trabajo de dicha persona;
- 15.2 cualquier obligación por la que el Asegurado y cualquier compañía como su Aseguradora, puedan considerarse responsables conforme a cualquier ley de compensación a trabajadores, compensación por desempleo o prestaciones por discapacidad.
- 15.3 cualquier acción presentada conforme a la jurisdicción de los Estados Unidos de América o Canadá.

16. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

Esta póliza no cubre responsabilidad:

- 16.1 que se espera o deliberada o intencional desde el punto de vista del Asegurado. Esta exclusión no se aplicará a Lesión que resulte del uso de fuerza razonable para proteger a las personas o a los bienes.
- 16.2 derivadas de las Cláusulas de Daños y Perjuicios Pre-determinados, Cláusulas de Penalización o garantías de cumplimiento a menos que se pruebe que la responsabilidad haya sido incluida en ausencia de dichas Cláusulas o Garantías;
- 16.3 independientemente de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso de la misma, se conviene que esta Póliza excluye cualquier reclamación por pérdida, daño, lesión, costo o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, que resulten o relacionados con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida:
- 16.3.1 guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sabotaje u operaciones bélicas (ya sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones o que equivalgan a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
- 16.3.2 cualquier acto de terrorismo.

Para propósitos de esta Exclusión, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo mas no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando por su cuenta o a nombre o con relación a cualquier organización u organizaciones o gobierno(s), cometido para fines políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o amedrentar al público o parte del público.

Esta exclusión también excluye la responsabilidad por pérdida, daños, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada, que resulte o esté relacionada con cualquier

acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o de cualquier manera relacionada con los incisos 16.3.1 y/o 16.3.2 descritas.

Si la Aseguradora sostiene que debido a esta Exclusión, cualquier responsabilidad por pérdida, daño, lesión, costo o gasto no está cubierta por esta póliza, la carga de la prueba recaerá en el Asegurado.

En el caso de que cualquier parte de esta Exclusión sea considerada inválida o no ejercible, la otra parte continuará en pleno vigor y efecto;

- 16.4 directa o indirectamente causada o que haya contribuido o que surja de:
 - 16.4.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear originado de la combustión de combustibles nucleares;
 - 16.4.2 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;
- 16.5 por el Deducible como se establece en el Anexo con respecto a la primera cantidad de cada reclamación o serie de reclamaciones derivadas de una causa que la origine;
- 16.6 por los laudos o los daños de un carácter punitivo o ejemplar ya sea en forma de multas, sanciones, la multiplicación de laudos de compensación o daños y daños agravados o de cualquier otra forma de cualquier naturaleza;
- 16.7 derivada de o que se supone se deriva o que está relacionada con:
 - 16.7.1 asesoramiento, diseño o especificación dada exclusivamente por un honorario.
 - 16.7.2 violación de obligaciones profesionales;
- 16.8 derivada o que se supone se deriva de la Responsabilidad de Directores y Funcionarios;
- 16.9 que resulta o se supone resulta de la prestación u omisión de prestar:
 - 16.9.1 servicios médicos, quirúrgicos, dentales, de rayos X o de enfermería, tratamiento y equipo de tipo médico, quirúrgico, dental, de rayos X o de enfermería o tratamiento o provisión de alimentos o bebidas con relación a los mismos o;
 - 16.9.2 el suministro u ofrecimiento de fármacos o suministros o aparatos médicos, dentales o quirúrgicos;

por parte de un Asegurado, que no sean lo que cubre la Extensión de la Sección A;
- 16.10 que surja o se suponga surja de Responsabilidad de Errores y Omisiones;
- 16.11 resultado o que se suponga resulte de campos electromagnéticos, salvo como se dispone en la Cláusula 7.3 de esta Póliza;
- 16.12 resultado o se suponga resulte de las operaciones con domicilio en los Estados Unidos de América, sus territorios y dominios así como en Canadá;
- 16.13 por pérdidas financieras que no sean consecuencia de Lesión o Daño;
- 16.14 resultado o relacionadas con contratistas y/o sub-contratistas, que no sean reclamaciones formuladas contra el Asegurado como resultado de negligencia de dichos contratistas y/o subcontratista;

16.15 que surjan de la fabricación, distribución, venta, instalación, retiro, uso, ingestión, inhalación y/o exposición al asbesto o productos que contengan asbestos.

17. CONDICIONES GENERALES

(Las Condiciones de la 17.1 a la 17.4 son precedentes a la responsabilidad de la Aseguradora de otorgar indemnización conforme a esta Póliza).

- 17.1 El Asegurado notificará por escrito a la Aseguradora tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a esta Póliza y proporcionarán toda información adicional que la Aseguradora pueda solicitar. Todo reclamo, escrito, citación o proceso y todos los documentos relacionados con la misma se enviarán de inmediato a la Aseguradora cuando sean recibidos por el Asegurado.
- 17.2 Ninguna confesión, ofrecimiento, promesa o pago se hará o dará por o en representación del Asegurado sin el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora que tendrá el derecho de asumir y conducir a nombre del Asegurado, la defensa o convenio de cualquier reclamación o de dar seguimiento a la acción penal a nombre del Asegurado para su propio beneficio, cualquier reclamación por indemnización o daños o en contrario, tendrá la discreción total en la conducción de cualquier proceso y en el convenio de cualquier reclamación y el Asegurado dará toda dicha información y asistencia como la Aseguradora lo pueda requerir razonablemente.
- 17.3 El Asegurado dará aviso tan pronto como sea posible de cualquier hecho o evento que cambie sustancialmente la información proporcionada a la Aseguradora en el momento que esta Póliza fue emitida y la Aseguradora podrá modificar los términos de esta Póliza de acuerdo a la importancia del cambio.
- 17.4 En los casos en que la prima se base provisionalmente en los estimados del Asegurado, el Asegurado mantendrá registros precisos y después del vencimiento del Período del Seguro declarará lo antes posible los detalles conforme lo requiera la Aseguradora. Entonces, la prima será ajustada y cualquier diferencia pagada por o que se le permita al Asegurado, según sea el caso, sujeta a cualquier prima mínima que pueda aplicar.
- 17.5 Se renuncia a todos los derechos de subrogación conforme esta Póliza si el Asegurado ha convenido por escrito en hacerlo antes de una pérdida.
- 17.6 La Aseguradora conviene en una renuncia de subrogación a favor de la Comisión Federal de Electricidad y de todos sus cesionarias, afiliadas, agentes, funcionarios, directores, empleados o compañías de seguros o emisores de pólizas y en una renuncia a cualquier derecho de la Aseguradora a cualquier compensación o contrademanda, ya sea por endoso o en contrario, en relación a cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de las personas aseguradas conforme a dichas pólizas.

Además, la Aseguradora entiende y conviene que la Comisión Federal de Electricidad se considera un tercero con respecto a cualquier acto o evento causado por el contratista o los Asegurados nombrados.

- 17.7 La Aseguradora podrá en cualquier momento pagar al Asegurado, con relación a cualquier reclamación o serie de reclamaciones conforme a esta Póliza a la que aplique un Límite de Indemnización, el importe de dicho Límite (después de la deducción de las sumas ya pagadas) o cualquier monto menor por el cual dichas reclamaciones puedan ser liquidadas y al momento que dicho pago se haga, la Aseguradora podrá dejar la conducción y control y ya no estar bajo responsabilidad adicional con respecto a dichas reclamaciones, excepto por el pago de Costos de Defensa incurridos antes de la fecha de dicho pago (a menos que el Límite de Indemnización esté establecido para ser inclusive de Costos de Defensa).

En la inteligencia de que si la Aseguradora ejerce la opción anterior y la cantidad que se requiera disponer de cualquier reclamación o serie de reclamaciones excede el Límite de Indemnización y dicha cantidad en exceso está asegurada ya sea todo o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos además del Límite de Indemnización conforme esta póliza, entonces la Aseguradora también contribuirá con su parte en los Costos de Defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

- 17.8 Todas las disputas que surjan de o con relación al presente contrato se resolverán definitivamente en la Ciudad de México conforme a las reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a dichas reglas. La ley aplicable será mexicana y los idiomas serán el español e inglés.
- 17.9 Cualquier frase o palabra en esta Póliza se interpretarán de conformidad con la legislación de México. La Póliza y el Anexo se leerán juntos como un solo contrato y cualquier palabra o expresión a la que se ha dado un significado específico en cualquier parte de esta Póliza o del Anexo, tendrá dicho significado específico en cualquier parte que pueda aparecer.
- 17.10 El Asegurado o la Aseguradora pueden cancelar esta Póliza dando aviso por escrito de dicha cancelación a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación, a la última dirección conocida de la otra parte.
- 17.11 La Aseguradora notificará a la Comisión Federal de Electricidad por escrito con respecto a: (i) la terminación de la vigencia efectiva de la Póliza o que ocurran cambios significativos en las pólizas, con aviso de por lo menos 30 días de anticipación; y (ii) la omisión de Central Saltillo S.A. de C.V. de hacer pagos de la prima, dentro de los cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo previsto para efectuar dichos pagos.

El Productor notificará inmediatamente a la Comisión cuando ocurran cualquiera de los siguientes eventos: (i) cualquier pérdida significativa cubierta por la Póliza, (ii) cualquier disputa significativa con una Aseguradora, (iii) la cancelación anticipada de cualquier Póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima; (v) la omisión por cualquier razón de mantener la póliza, y (vi) cualquier cambio significativo en cualquier cobertura de seguro contratado por el Productor.

- 17.12 Sin embargo, se conviene que un Acto de Invalidación cometido por una parte asegurada no perjudicará el derecho de indemnización de cualquier otra parte asegurada que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto de Invalidación.
- 17.13 Se entiende y conviene que esta Póliza está en pleno vigor y efecto y que el Asegurado ha hecho el pago de toda la prima correspondiente.
- 17.14 Esta póliza cubre la responsabilidad legal del Asegurado derivada del mantenimiento, propiedad, uso y operación de la tubería de gas desde el sitio del Proyecto hasta el punto de transferencia. Además se entiende que esta póliza garantiza el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el DIR-GAS-005-2003 y de los términos establecidos en el Artículo 71, Sección IV la Regulación de Gas Natural.
- 17.15 El Asegurado no podrá cancelar esta Póliza a menos que esté debida y previamente autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.
- 17.16 La Aseguradora se compromete a dar Mitsui & Co. Power Development and Management Americas, S. de R.L. de C.V. y a Compañía Mexicana de Gerencia y Operación, S.A. de C.V.: (i) sesenta (60) días de aviso por escrito previo al vencimiento de la vigencia efectiva de la póliza, de cualquier cancelación de la póliza o de un cambio material a la póliza; y (ii) aviso de cualquier omisión del Propietario de hacer los pagos de prima a más tardar diez (10) días antes del vencimiento de cualquier período de subsanación otorgado al Propietario para realizar dichos pagos.
- 17.17 La liquidación de las reclamaciones con relación a una responsabilidad de terceros se pagará a la persona o personas con derecho a la misma, excepto cuando la parte asegurada haya propiamente

pagado su responsabilidad a dicha persona o personas cuando sean pagadas a la parte asegurada sin deducción, sujeto a la reducción del exceso establecido en la póliza.

17.18 Independientemente de las disposiciones 17.15 y 17.16 o cualquier otra disposición o endoso que pueda estar en conflicto con lo siguiente, en caso de realizar la operación de venta de Central Saltillo, S.A. de C.V. a otro propietario (cambio de propietario) y con efecto al momento de dicho cambio de propiedad, la aseguradora no será responsable de ninguna cobertura bajo esta póliza y ningún

asegurado podrá hacer reclamaciones bajo esta póliza a la Compañía (excepto reclamaciones ocurridas antes del cambio de propietario).

El asegurado nombrado será responsable de dar aviso oportuno y a tiempo a todas las partes apropiadas incluyendo Comisión Federal de Electricidad, Compañía Mexicana de Gerencia y Operación, S.A. de C.V. y a todas las demás que puedan tener un interés en el riesgo asegurado en esta póliza con respecto a un cambio de propietario y la consiguiente interrupción de cobertura bajo esta póliza.

17.19 La cancelación de esta póliza no afectará de ninguna manera a todas las reclamaciones que ocurran antes de la cancelación y que sean reportados a la compañía de seguros.

17.20 En caso de cancelación anticipada de esta póliza, la prima de devolución se calculará a prorrata.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





ENDOSO NO. 1

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**
NÚMERO DE PÓLIZA: 3412200001158
NÚMERO DE ENDOSO: No. 1
FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de mayo, 2022

ASEGURADOS ADICIONALES

SIEMENS POWER GENERATION, INC.
SIEMENS POWER GENERATION SERVICE COMPANY, LTD.

Con respecto a las partes del programa, reparaciones de la tienda y el Contrato de Servicios y el Contrato de Servicios de Apagón Programado firmado con el Asegurado:

Siemens Power Generation, Inc. y Siemens Power Generation Service Company, Ltd. y sus subcontratistas de cada nivel se agregan como Asegurados adicionales y una renuncia de subrogación se añade a su favor.

También queda entendido y acordado que los aseguradores se suministrará a Siemens Power Generation, Inc. y Siemens Power Generation Service Company, Ltd. treinta (30) días de aviso antes de la cancelación o cambio sustancial en esta póliza.

Queda entendido y acordado que la cobertura prevista respecto a las entidades arriba mencionadas no se aplica a los daños a la propiedad ocupada o utilizada por el Asegurado.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



ENDOSO NO. 2

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**
NÚMERO DE PÓLIZA: 3412200001158
NO. DE ENDOSO: No. 2
FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de mayo 2022

ENDOSO DEL ACREEDOR**Cláusula Precedente**

Este endoso invalida cualquier disposición en conflicto con esta Póliza.

Asegurados Múltiples

- (a) Se establece y conviene que si el Asegurado descrito en esta Póliza comprende más de un Asegurado cada uno actuando como una entidad distinta, entonces (excepto lo descrito en esta Cláusula de Asegurados Múltiples) la cobertura conforme al presente a continuación, aplicará de la misma manera y en la misma medida como si se hubieran expedido pólizas individuales a cada dicho asegurado, **en la inteligencia**, de que la responsabilidad total de la Aseguradora ante todos los asegurados conjuntamente, no excederá las sumas aseguradas y los límites de indemnización incluyendo cualesquier límites internos establecidos por memorándum o endoso establecido en la Póliza.
- (b) Se entiende y conviene que cualquier pago o pagos por parte de la Aseguradora a cualquiera o más de dichos asegurados reducirá en la en la medida de ese pago la responsabilidad de la aseguradora ante dichas partes que surja de cualquier evento que dé lugar a una reclamación conforme a esta Póliza y (si aplica) en el acumulado.
- (c) Además se entiende que los asegurados conservarán en todo momento los varios derechos y convenios contractuales celebrados por los asegurados y los recursos contractuales de dichas partes en el caso de pérdida o daño.
- (d) Además se entiende y conviene que la Aseguradora tendrá el derecho de evitar responsabilidad o (según sea el caso) reclamar daños de cualquiera de los asegurados en circunstancias de fraude, manifestación falsa relevante, no divulgación o violación importante de cualquier garantía o condición de esta Póliza, cada uno referido en esta cláusula como un acto de invalidación (un **Acto de Invalidación**).
- (e) Sin embargo, se conviene (excepto como se describe en la Cláusula de Asegurados Múltiples) que un Acto de Invalidación cometido por alguno de los asegurados no afectará el derecho de indemnización de cualquier otro asegurado que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto de Invalidación.
- (f) La Aseguradora acepta por medio del presente en renunciar a todos los derechos de subrogación que pueda tener o adquirir contra cualquier asegurado excepto en el caso de que los derechos de subrogación o recurso se requieran como consecuencia o en contrario después de un Acto de Invalidación en cuyas circunstancias la Aseguradora puede ejercer dichos derechos, independientemente del estatus de continuación o anterior de la parte en invalidación como un asegurado.

Avisos

- (a) La Aseguradora acepta por medio del presente en dar a MUFG Bank, Ltd. o sus sucesores permitidos (el **Representante Administrativo**):

- (i) aviso por escrito con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al vencimiento de esta Póliza o de cualquier derecho de cancelación de esta Póliza o de cualquier cambio a esta Póliza (que no sea cambios irrelevantes), incluyendo cualquier reducción en los límites de coberturas, deducibles o cualquier adición a las exclusiones con relación a un asegurado.
 - (ii) aviso inmediato al Representante Administrativo de cualquier falta de pago de la prima (y en dicho caso, dar al Representante Administrativo no menos de veinte (20) días para pagar la prima en incumplimiento sin la cancelación de la póliza durante dicho período de veinte (20) días); y
 - (iii) aviso inmediato de cualquier acto u omisión o evento que pudiera invalidar o hacer no ejercible cualquier seguro o reaseguro.
- (b) Todos dichos avisos u otras comunicaciones conforme o con relación a esta Póliza se darán por escrito y, a menos que se establezca en contrario, pueden hacerse por carta o facsímile. Cualquier dicho aviso o comunicación será considerado como entregado, como sigue:
- (i) si se hace por carta, cuando se entregue personalmente o cinco (5) días después de ser depositado en el correo, con porte prepago, en un sobre correctamente dirigido a la parte en esa dirección;
 - (ii) si se hace por facsímile, cuando se reciba en forma legible;

Sin embargo, un aviso dado de acuerdo con lo anterior pero recibido en un sábado o un domingo o en un día en el cual los bancos no estén abiertos para negocios en general en la Ciudad de México, Nueva York y Tokio o después de horas hábiles en el lugar de recepción, solamente será considerado como dado al día siguiente (que no sea un sábado o un domingo) en el cual los bancos estén abiertos para negocios en general en la Ciudad de México, Nueva York y Tokio; y

- (c) La dirección y número de facsímile del Representante Administrativo es:

Dirección: MUFG Bank, Ltd.
JP Tower 2-7-2, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokyo 100-0005, Japan

Atención: División de Finanzas Estructuradas, Departamento de Financiamiento de Proyectos

No. de Fax: +81-3-3287-8207

o en dicho otro domicilio como el Representante Administrativo pueda notificar a la Aseguradora con no menos de cinco (5) días de aviso.

Cancelación

- (a) Esta Póliza puede cancelarse en cualquier momento mediante solicitud por escrito del asegurado firmada por el Representante Administrativo solamente con respecto a una Aseguradora en el caso de que la Aseguradora:
- (i) entre en un estado de insolvencia, liquidación, rehabilitación, presente una solicitud de quiebra o el equivalente de la misma conforme a las leyes de su domicilio o intervención voluntaria o ejercida de esa Aseguradora;
 - (ii) incumpla con los criterios de garantía financiera especificados por el Asegurado;
 - (iii) deje de asegurar (en todo o en parte) o anuncie formalmente su intención de hacerlo o esté sujeta a una orden o resolución de disolución o proponga formalmente un plan de convenio o que su autoridad para continuar con negocios de seguros sea retirada o modificada;
 - (iv) haya retirado el reaseguro con relación al Asegurado o haya hecho que dicho reaseguro sea inválido; y
 - (iv) en dicho caso, el asegurado pueda realizar la cancelación enviando aviso por escrito firmado por el Representante Administrativo a la Aseguradora estableciendo las circunstancias conforme a las cuales se da el aviso y estableciendo una fecha de cancelación. Un aviso de cancelación así entregado con relación

a cualquiera de las circunstancias anteriores aplicará individualmente a esa Aseguradora. Cualquier otra Aseguradora que suscriba esta Póliza no será afectada por dicho aviso.

- (b) Sujeto al periodo de los cuarenta y cinco (45) días establecido en (a)(i) en “Avisos” arriba, esta Póliza puede cancelarse en cualquier momento mediante solicitud por escrito de la Aseguradora solamente por falta de pago de prima entregando o enviando por correo al Asegurado y al Representante Administrativo un aviso de dicha falta de pago de acuerdo con la cláusula de avisos de esta Póliza.
- (c) Esta Póliza puede cancelarse en cualquier momento mediante convenio por escrito tanto del Asegurado (con el consentimiento del Representante Administrativo) como de la Aseguradora, la prima que la Aseguradora retendrá será las primas devengadas correspondientes, calculadas de acuerdo al porcentaje que devengue hasta el momento en que la Póliza fue cancelada para el período original de seguro.

Renuncia de Derecho a Compensación

La Aseguradora conviene por medio del presente en renunciar a todos los derechos de compensación con respecto a recuperaciones adeudadas conforme a esta Póliza.

Reconocimiento de Partes Financieras

- (a) La Aseguradora reconoce que los convenios obligatorios principales, acreedores, representantes, depositarios y contrapartes para cobertura de riesgos con relación a cualquier financiamiento notificado por el Asegurado o el Representante Administrativo (las **Partes Financieras**) son cada una asegurados adicionales conforme a esta Póliza.
- (b) Las Partes Financieras y sus respectivos funcionarios, directores, representantes y empleados (ya sea o no que sean asegurados conforme a la Póliza) bajo ninguna circunstancia serán responsables del pago de cualquier prima o de cumplir cualquier otra obligación ante la Aseguradora.
- (c) La Aseguradora conviene que la cobertura del seguro establecida por esta Póliza será básica y no en exceso de cualquier otra póliza de seguro o que contribuya con cualquier otra póliza de seguro mantenida por cualquier Asegurado. La Aseguradora renuncia a todos los derechos de contribución contra cualquier otro seguro efectuado por las Partes Financieras o sus directores, funcionarios o empleados.

Terceros Beneficiarios

Se conviene que se le permitirá al Asegurado ejercer el beneficio de este endoso y de permitir (en caso del Asegurado) a Bank of New York Mellon S.A., Institución de Banca Múltiple o a sus sucesores permitidos (el **Fiduciario Mexicano**) bajo contrato de fideicomiso de garantía irrevocable regulado por la ley mexicana del cual (entre otros) el Asegurado, el Agente en Garantía y el Fiduciario Mexicano son una parte y (en cada otro caso) al Union Bank, N.A. como agente en garantía, no en su capacidad individual, pero actuando en nombre propio y por cuenta de las Partes Financieras (el **Agente en Garantía**) ejercer directamente el beneficio de este endoso.

Reconocimiento de Cesión

La Aseguradora reconoce que ha sido notificada de que el Asegurado ha garantizado mediante una garantía de primera clasificación a favor del Agente en Garantía en representación de las Partes Financieras, todos sus derechos, titularidad y participación en este seguro y en la materia objeto de este seguro, acepta dicha garantía (en a medida requerida por esta Póliza) y confirma que no ha sido notificada de cualquier otra garantía en el interés del Asegurado en este seguro.

Beneficiario de la Pérdida

El Asegurado autoriza irrevocablemente y da instrucciones a la Aseguradora de pagar y la Aseguradora conviene en pagar, todas las reclamaciones, primas devueltas, pagos ex gratia y cualquier otro dinero pagadero al Asegurado que no sea las Partes Financieras, conforme o con relación a este contrato (**Indemnización**) (excepto con relación al dinero representando la indemnización de la reclamación conforme a cualquier póliza de responsabilidad de terceros en donde dicha indemnización se aplique para cumplir la responsabilidad con relación a la cual se pague) al (en el caso de los seguros garantizados por cada Contrato de Fideicomiso de Garantía Mexicano) Fiduciario Mexicano conforme al Contrato de Fideicomiso de Garantía del cual el Asegurado es parte y (en cada otro caso) al Agente en Garantía:

- (a) Ninguna otra instrucción, ya sea por parte del Asegurado o de cualquier persona que no sea el Agente en Garantía, de hacer cualquier pago a cualquier otra persona o cuenta será cumplida por la Aseguradora a menos que se dé o se firme por el Agente en Garantía o por dicha otra persona como el Agente en Garantía pueda notificar a la Aseguradora por escrito. La Aseguradora hará todos dichos pagos sin ninguna deducción o compensación en cualquier cuenta o en cualquier clase. Cualquier dinero recibido por la Aseguradora de cualquier reasegurador de los riesgos asegurados conforme a esta póliza se recibirá y retendrá por la Aseguradora en fideicomiso para el asegurado que reclama.
- (b) Un pago al beneficiario de la pérdida de acuerdo con esta Cláusula, en la medida de ese pago, liberará de responsabilidad a la Aseguradora de pagar al Asegurado o a otro asegurado reclamante. Cada pago realizado por la Aseguradora a un tercero que reclame contra el Asegurado bajo el seguro de Daños a Terceros y Responsabilidad por Productos respaldado por la Aseguradora, será aplicado directamente para liberar completa y finalmente de la responsabilidad asegurada por el Asegurado hacia ese tercero, a menos que el Asegurado previamente haya pagado y completado dicha responsabilidad a dicho tercero, en cuyo caso, la indemnización se pagará a la Cuenta de Indemnizaciones con número de cuenta 6711913108 del banco Union Bank, N.A. Los convenios en esta cláusula continuarán aplicando independientemente de la liquidación o insolvencia del Asegurado o de la Aseguradora.

Partes Financieras como Asegurados Adicionales

La Aseguradora reconoce que los convenios obligatorios principales, acreedores, representantes, depositarios y contrapartes para cobertura de riesgos con relación a cualquier financiamiento notificado por el Asegurado o el Representante Administrativo (las **Partes Financieras**) son cada una asegurados adicionales conforme a esta Póliza.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





Endoso No. 3

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**
NÚMERO DE PÓLIZA: 3412200001158
NO. DE ENDOSO : No. 3
FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de mayo 2022

ASEGURADOS ADICIONALES

- General Electric International Operations Company, Inc.
- General Electric Global Services GMBH
- Power Servicios de Energía, S.A. de C.V.
- Power Systems Mfg., LLC
- Hanwha Impact Partners, Inc.

Estas entidades se agregan como Asegurados Adicionales Nombrados pero únicamente en lo que respecta a sus actividades en sitio relacionadas con los bienes asegurados.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**

NÚMERO DE PÓLIZA: 3412200001158

NÚMERO DE ENDOSO: No. 4

FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de Mayo, 2022

TÍTULO DE LA PÓLIZA

Se declara que el título de esta póliza será considerado como “Seguro de Responsabilidad Civil”.

OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil en que puedan incurrir los Asegurados por daños físicos y morales / dolor y sufrimiento, así como los daños causados a la propiedad de terceras personas durante el período de construcción y operación, y que resulten de la ejecución o no ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato CFE, incluyendo el pago de los costos de defensa incurridos por los asegurados.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Por la presente se declara que el límite de indemnización de esta póliza de US\$85,053,000, se ajusta anualmente utilizando el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. Este límite es superior al Límite Mínimo de Responsabilidad de US\$50,000,000 establecido en el Anexo 5 (11) del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada.

ASEGURADOS ADICIONALES – CONTRATISTAS

Se aclara que, según el párrafo 2.4 de esta póliza, todos los Contratistas del Asegurado principal (el Productor) se consideran asegurados.

ANOTACIONES

Los siguientes intereses adicionales se agregan a la Póliza en su carácter de Beneficiario Exclusivo, según corresponda a sus intereses:

- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (La Comisión) y todos los cesionarios de ésta.

NOTIFICACIÓN A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

El Asegurador notificará por escrito a la Comisión (i) la finalización de la vigencia de la póliza o de la realización de cambios significativos en la misma, con cuando menos 30 Días de anticipación, y (ii) el no pago de las primas de tales pólizas por parte del Productor dentro de los cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar tales pagos.

El Productor deberá notificar de inmediato a la Comisión la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida significativa cubierta por la póliza; (ii) cualquier disputa significativa con un asegurador; (iii) la



cancelación anticipada de cualquier póliza; (iv) la falta de pago de cualquier prima; (v) la falta de mantenimiento en vigencia, por cualquier razón, de la póliza; y (vi) cualquier cambio significativo en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Productor.

PAGO DE LA PRIMA

El asegurador declara por la presente que a la fecha de emisión de este endoso, el Productor ha realizado todos los pagos de primas correspondientes.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



ENDOSO NO. 5

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**
NO. DE PÓLIZA: 3412200001158
NO. DE ENDOSO: No. 5
FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de Mayo, 2022

ARTÍCULO 71 SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE GAS NATURAL

Esta póliza se emite para cumplir con los requisitos del Artículo 71 Fracción IV del Reglamento de Gas Natural de contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Permiso de Transporte de Uso Propio: G/093/TUP/2000 para hacer frente a las responsabilidades en que pueda incurrir su titular. Texto de cuyo permiso es el siguiente:

“El Titular del presente Permiso se ha comprometido a contratar todos los seguros necesarios que amparen cualquier siniestro que pudiera derivar en responsabilidad civil y daños a terceros por la operación del sistema de transporte para usos propios y, asimismo, se obliga a presentar a la Comisión Reguladora de Energía, las pólizas de seguros antes del inicio de operaciones del sistema”

El tramo del ducto autorizado en el permiso antes mencionado es:

El trayecto del Sistema de transporte para usos propios tendrá dos puntos de origen y uno de destino, como se muestra en esquema anexo y se conectará a los siguientes ductos de PGPB:

1. Al ducto de 609 mm (24 pulgadas) de diámetro, en el trayecto denominado Monterrey- Torreón en el Kilómetro 287+000, perteneciente al Sistema Nacional de Gasoductos de PGPB, y
2. Al ducto de 406.4 mm (16 pulgadas) de diámetro en el trayecto denominado Monterrey-Torreón en el Kilómetro 287+000, perteneciente al Sistema Nacional de Gasoductos de PGPB.

Los ductos anteriormente mencionados en los incisos 1 y 2 corren paralelos y las coordenadas que corresponden a los puntos de interconexión son, longitud 100 54' y latitud 25 35', las cuales equivalen en el sistema UTM a: X=309095.544, Y=2833857.589

En el punto de interconexión con los ductos de PGPB se instalará una primera estación de medición y regulación del gas (EMR1) de donde, el ramal para usos propios continuará su recorrido en dirección sudoeste llegando al Kilómetro 0+395, donde cruzará las vías del ferrocarril Monterrey-Saltillo después de cruzar las vías del ferrocarril el ramal cambiara de dirección hacia el sur hasta el Kilometro 0+599, donde vuelve a cambiar de dirección hacia el sudoeste para que en el Kilómetro 1+844 entre a las instalaciones de la planta de ciclo combinado, continuando el recorrido del gas a través de una segunda estación de regulación y medición del gas, un separador de líquidos, un sistema de filtros y finalmente la central de ciclo combinado de la solicitante.

Se aclara que, sujeto a todos los términos y condiciones de esta póliza, se cubre la responsabilidad que se origine en la sección de tubería descrita en el párrafo anterior.

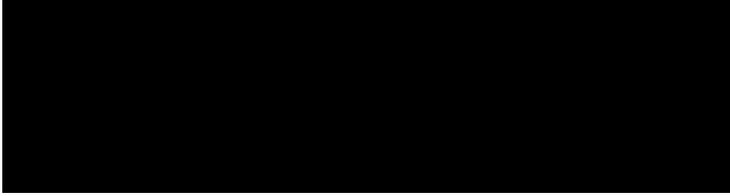
TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.



Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





ENDOSO NO. 6

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**
NO. DE PÓLIZA: 3412200001158
NO. DE ENDOSO: No. 6
FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de Mayo, 2022

SECCIÓN B – RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y DAÑOS AMBIENTALES

Se declara que la sección B de esta póliza se renombra como “Responsabilidad por Contaminación y Daños Ambientales” y dentro de ella, los siguientes costos y gastos están cubiertos, sujeto al límite de indemnización aplicable:

GASTOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA

Gastos razonables y necesarios incurridos por el asegurado:

- (a) En una base de emergencia, para remediar un incidente de contaminación que es una amenaza inminente y sustancial para la salud humana o el medio ambiente;
- y
- (b) por un periodo no mayor a siete (7) días consecutivos a partir del día en que el incidente de contaminación se descubrió por primera vez.

Incidente de contaminación significa:

- a. La descarga, emisión, filtración, migración, dispersión, liberación o escape de cualquier contaminante hacia o sobre la tierra, o cualquier estructura terrestre, la atmósfera (incluyendo el aire interior) o cualquier curso de agua o cuerpo de agua (incluyendo aguas subterráneas), siempre que tales condiciones no están naturalmente presentes en el medio ambiente en la concentración o cantidades descubiertas;
- b. La presencia de contaminantes, ya sea que estén contenidos o no, que hayan sido ilegalmente eliminados o abandonados en un lugar programado por personas distintas al asegurado, siempre que ningún asegurado tenga conocimiento de tal eliminación o abandono.

CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES Y MITIGACIÓN

Gastos incurridos por:

- Contención de Daños al medio ambiente.
 - Mitigación de impactos y daños ambientales.
- Que sean razonables o que sean ordenados por la autoridad ambiental competente.

REMEDIACIÓN, RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Gastos de la remediación, reparación o restauración de Daños ambientales, Daños a la biodiversidad y Daños a los ecosistemas.



INDEMNIZACIÓN

Los Gastos de Indemnización están cubiertos para aquellos accidentes derivados de la contaminación en los que sea imposible reparar o remediar el Daño causado. Indemnización significa destinar los recursos monetarios que de otro modo se habrían utilizado para la reparación de daños al desarrollo de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación en temas relacionados con la biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

- i. La obligación ambiental para reparar el Daño correspondiente;
- ii. La obligación de compensar ambientalmente mediante las acciones apropiadas, en todo o en parte;
- iii. Las medidas necesarias o acciones para evitar que se incrementen los daños causados al medio ambiente;
- iv. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la persona responsable.

Tomando como base, lo establecido en las leyes ambientales aplicables.

CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS:

Gastos por la determinación cualitativa y cuantitativa de contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes por materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud del Daño y tipo de riesgos asociados a dicha contaminación.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





ENDOSO NO. 7

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**
NO. DE PÓLIZA: 3412200001158
NO. DE ENDOSO: No. 7
FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de Mayo, 2022

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización que la Compañía pague deberá reducir en un monto igual el límite de indemnización en cualquiera de las secciones de esta póliza que sean afectadas por el siniestro, pero dicho límite será restablecido automáticamente después del pago final del reclamo y el Asegurado deberá pagar la prima correspondiente a tal reinstalación.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





ENDOSO NO. 8

NOMBRE DEL ASEGURADO: **Central Saltillo, S.A. de C.V.**
NO. DE PÓLIZA: 3412200001158
NO. DE ENDOSO: No. 8
FECHA DE EFECTIVIDAD: 25 de Mayo, 2022

NO CANCELACIÓN

Siendo esta póliza un seguro obligatorio en términos de los Artículos 39 y 150 bis de la Ley del Contrato para el Seguro, no podrá ser cancelada, rescindida o terminada antes del vencimiento de su vigencia por ningún motivo.

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANCEN SIN CAMBIOS

En testimonio de lo cual Mapfre México, S.A. firma la presente forma en la Ciudad de México.

Firmas Autorizadas:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

